

**RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: NANCY TINOCO MONTES
EXPEDIENTE: INE/RI/SPEN/56/2023**

AUTO DE ADMISIÓN

Ciudad de México, 14 de mayo de dos mil veinticuatro.

Visto, el estado procesal que guardan los autos que integran el expediente al rubro indicado, formado con el escrito de **Nancy Tinoco Montes**, en contra de la resolución del Procedimiento Laboral Sancionador INE/DJ/HASL/PLS/7/2022 de 4 de septiembre de 2023, emitida por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26, fracción X, 358, 359, 361, 362, 365 y 368, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto); 48, inciso I) y 67, numeral 1, incisos a) y r) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 1, 6 y 53, numeral 1 de los Lineamientos para regular el procedimiento de conciliación de conflictos laborales, el laboral sancionador y el recurso de inconformidad, se:

A C U E R D A

PRIMERO. Téngase por recibido el escrito de cuenta, así como reconocido el carácter con el que se ostenta la recurrente.

SEGUNDO. Toda vez que se encuentran cumplidos los requisitos de procedibilidad, con fundamento en el artículo 362 del Estatuto, **se admite** el recurso de inconformidad presentado por Nancy Tinoco Montes.

TERCERO. Se tiene por ofrecida y admitida la prueba aportada por la recurrente la cual de conformidad con los artículos 328, fracción VII, 365 y 366 del Estatuto, al tratarse de instrumental de actuaciones, la misma se tienen por desahogada por su propia y especial naturaleza.

De acuerdo con lo señalado y toda vez que no existe diligencia, ni prueba pendiente por desahogar, **se ordena el cierre de la instrucción**, por lo que se deberá elaborar el proyecto de resolución correspondiente en términos de lo dispuesto por el artículo 368 del Estatuto.

**RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: NANCY TINOCO MONTES
EXPEDIENTE: INE/RI/SPEN/56/2023**

Notifíquese por estrados la presente determinación a la inconforme y a los demás interesados, por conducto de la Dirección Jurídica.

Así lo acordó y firma el Encargado de despacho de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**ROBERTO CARLOS FÉLIX LÓPEZ
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA
DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL**

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con los artículos 10 y 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral”